

## **AUTO No. 02524**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado 2006ER12063 del 22 de marzo de 2006, la señora **BEATRIZ HELENA ARIAS H.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.185 de Cali, en calidad de representante legal del EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA-PH, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir un individuo arbóreo por presentar peligro de volcamiento.

Que en atención a lo solicitado, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, efectuó visita de verificación el 18 de abril de 2006, en la calle 134 No. 9 – 17 de la localidad de Usaquén, contenida en el Concepto Técnico para la vegetación que presenta riesgo inminente, **No. 2006GTS870 del 25 de abril de 2006**, autorizando a la señora BEATRIZ HELENA ARIAS H., la tala de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Cerezo, dos (2) Eucalipto Común y tres (3) Pino.

Que con Auto 1132 del 4 de mayo de 2006, se inició el trámite legal ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a favor de la señora Beatriz Helena Arias Hoyos en calidad de representante legal del EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA -PH.

Que de igual forma el Concepto Técnico en comento, liquidó y determinó el deber de consignar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.217.268)**, equivalente a **11.5 IVP's y 2.9835 SMMLV (Aprox.)** al año 2006, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento Tala el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud año 2006.

## **AUTO No. 02524**

Que el Concepto Técnico Ibídem, fue notificado el 27 de junio de 2006 a la señora BEATRIZ H. ARIAS HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.185 de Cali, tal como se evidencia al adverso del folio 26.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre efectuó visita de seguimiento a fin de corroborar el cumplimiento de los tratamientos autorizados con Concepto Técnico **2006GTS870 del 25 de abril de 2006**, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA **No. 17665 del 10 de noviembre de 2008**, determinando: (...) *“Mediante visita se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el concepto técnico 870 de 2006. Se realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. No hay soporte de pago por concepto de la compensación solicitada en el numeral VI del concepto técnico”*.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución **N° 6841 del 25 de septiembre de 2009**, exigió al EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA, por intermedio de su representante legal, o por quien haga sus veces, el deber de garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la calle 134 NO 9-17, consignando la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.217.268).

Que la Resolución en comento, fue notificada por EDICTO, con fecha de fijación del 18 de diciembre de 2009 y desfijación del 4 de enero de 2010, con constancia de ejecutoria del 5 de enero de 2010.

Que no obstante lo anterior, con Auto No. 3782 del 5 de septiembre de 2011, se ordena el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-2006-1072, en contra del EDIFICIO BOSQUES DE MEDINA II ETAPA-PH representado por la señora BEATRIZ HELENA ARIAS HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.185 o por quien haga sus veces, determinando que se archive toda actuación de acuerdo a los documentos que forman parte del expediente DM-03-06-1072.

Que con radicado 2012IE071972 del 12 de junio de 2012, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, en razón del radicado 2012ER065565, remitido por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, efectuó observación respecto a la Resolución 6841 de 2009, (...) *“No se allegaron las constancias del envío por correo para efectos de realizar la notificación personal, de conformidad con lo consagrado en los Art. 44 a 47 del Código Contencioso Administrativo, razón por la cual no se tiene la certeza si efectivamente la citación fue enviada o no a la dirección de notificación y aunque se remite la copia de un edicto, éste no aparece como fiel copia del original que reposa en los archivos y el EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA, tampoco aparece plenamente identificado como persona jurídica en el texto del acto administrativo”*.

### **AUTO No. 02524**

Que dentro del expediente **DM-03-2006-1072**, se verificó la existencia de la Resolución N° **6841 del 25 de septiembre de 2009**, que exige pago por compensación y del Auto N° **3782 del 05 de Septiembre de 2011**, por medio del cual se archivó el trámite ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en el presente caso es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento Administrativo logre su finalidad. En este sentido la corte constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *“principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.”*

Que el proceso que se adelantaba en el expediente **DM-03-2006-1072**, se concluyó por no existir actuación administrativa a seguir, pero verificado el expediente se encontró que en el año 2011, se expidió la resolución que exige pago por compensación y posteriormente la Oficina de Ejecuciones Fiscales devolvió la resolución por estar indebidamente notificada, así como no estar identificada plenamente la persona jurídica autorizada.

### **AUTO No. 02524**

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que por lo tanto se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el presente expediente, toda vez que se busca hacer el cobro por compensación y archivar el proceso conforme a la ley.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante Auto N° 3782 del 05 de Septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, ordenó el Archivo del expediente **DM-03-2006-1072**, seguido contra el **EDIFICIO BOSQUES DE MEDINA II ETAPA-PH**, identificado con Nit. 830.120.131, sin que se hayan adelantado las actividades pertinentes con el fin de compensar los tratamientos autorizados para tala según lo estipulado en el concepto técnico N° 2006GTS870, se considera procedente ordenar el desarchivo del expediente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el desarchivo de las actuaciones administrativas, contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-1072**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a desarchivar y reactivar la base de datos de la Entidad.

**AUTO No. 02524**

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO BOSQUES DE MEDINA II ETAPA-PH**, con Nit. 830.120.131-2 a través de su representante legal el señor JHON FREDY SUAREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.183.869 o quien haga sus veces, en la Calle 134 N° 6B – 17 de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2006-1072*

<b>Elaboró:</b> María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
<b>Revisó:</b> María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/07/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2015